

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2020-00181-00
Demandante(s):	Nayibe Lourdes Nieves Jiménez
Demandado(a):	Corporación Mi IPS Tolima
Tema:	Prestaciones sociales e indemnizaciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (art. 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T.S.S.).
Fecha: 27 de marzo de 2023
Hora inicio: 2:51 p. m.
Hora fin: 4:04 p.m

Asistentes

Demandante: Nayibe Lourdes Nieves Jiménez
Apoderado (a): Mario Alberto Sáenz Lezama
Demandado (a): Corporación Mi IPS Tolima
Apoderado(a): Luis Camilo Pineda Martínez
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Ante la inasistencia injustificada del representante legal de la CORPORACIÓN MI IPS TOLIMA, se declara fracasada esta etapa procesal.

Adicionalmente, dicha inasistencia conlleva que se tengan por ciertos los hechos contenidos en la subsanación de la demanda, que corresponden a los de los numerales: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no se presentaron esta clase de medios exceptivos, se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se excluyen del debate probatorio los hechos 1, 2, 3, 4 (con aclaración), 6, 7, 8, 9, 10 (parcialmente), 11 (parcialmente) y 12 (parcialmente).

Se deja constancia que la encartada no se opone a las pretensiones primera y segunda de la demanda, esto es, la existencia de 2 contratos de trabajo a término fijo inferiores a un año, el primero del 15 de octubre de 2015 al 11 de octubre de 2017 y el segundo, del 7 de noviembre de 2017 al 4 de mayo de 2019.

En consecuencia y según lo precisado por el apoderado de la parte actora, corresponde al despacho establecer si se adeudan valores por los siguientes conceptos, liquidados sobre el salario devengado:

- Cesantías, intereses a las cesantías y primas de servicios de 2017 a 2019, y vacaciones de todo el tiempo.
- Sanción por no consignación oportuna de las cesantías.
- Indemnización moratoria.
- Indexación .

Se ACEPTA EL DESISTIMIENTO de la pretensión de pago de la indemnización por despido.

En caso de resultar avantes las pretensiones, se analizarán las excepciones de fondo propuestas por la demandada:

- LEGALIDAD Y CAPACIDAD DEL EMPLEADOR PARA DAR POR FINALIZADO EL CONTRATO DE TRABAJO SUSCRITO A TÉRMINO FIJO Y EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR DECIDE NO PRORROGAR LA RELACIÓN LABORAL A SU FINALIZACIÓN.
- INAPLICACIÓN DE LA SANCIÓN: INDEMNIZACIÓN MORATORIA CONTENIDA EN EL ART. 65 DEL C.S.T. EN FUNCIÓN DE LA AUSENCIA DEL DOLO Y MALA FE.
- GENÉRICA

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** aportadas con el libelo introductor (archivo 008, folios 13 a 26).
- **Interrogatorio de parte:** al representante legal de la demandada.

El apoderado de la parte actora manifiesta que ya se encuentran aportadas las documentales que pidió que aportara la demandada.

POR LA PARTE DEMANDADA

- **Documentales:** aportadas con la contestación de la demanda (archivo 018, folios 38 a 221).
- **Interrogatorio de parte:** a la demandante.

Se acepta el desistimiento del testimonio de GERARDO DUARTE RIAÑOS y de la declaración de parte del representante legal de la CORPORACIÓN MI IPS TOLIMA.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ante la inasistencia injustificada del representante legal de la CORPORACION MI IPS TOLIMA, se presumen ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión, que corresponden a los de los numerales: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11.

- **Interrogatorio:** a la demandante.

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como se practicó la prueba decretada, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

Auto de sustanciación: fija fecha para continuar audiencia

Para proferir la sentencia, se señala el 2 de mayo de 2023 a las 3:30 p.m.

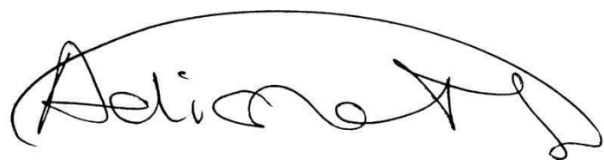
La grabación puede ser consultada en los siguientes enlaces:

PARTE 1

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/43cce803-d522-4d14-b6cd-1e3e730a1c59?vcpubtoken=9cae62f0-fed2-43fe-8025-d0e5f8a9fef9>

PARTE 2

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/c002cae4-7856-49a7-9e8e-9f29799d7031?vcpubtoken=99a2b994-d145-4c98-a6ba-6842fe2dfad8>



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

No requiere firma autógrafa (Art. 2o. Dcto 806 de 2020 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

GINA PAOLA GONZÁLEZ RAMÍREZ
Secretaria ad- hoc